

NORMAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LAS RESTRICCIONES CONSECUENCIA DEL COVID-19 EN APLICACIÓN DE LA FASE 3

El Ministerio de Sanidad ha establecido a través de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, **(modificada por la Orden SND/507/2020, de 6 de junio)** las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad que a partir de **hoy lunes, día 8 de junio**, serán aplicables a las cuatro provincias de Galicia.

Quedan excluidas de la flexibilización las personas que presenten síntomas por Covid-19, o estén en situación de aislamiento o cuarentena por ese motivo.

En esta Circular nos centraremos únicamente en las medidas relativas a las empresas y a la actividad comercial y de prestación de servicios al público

A. MEDIDAS DEL ÁMBITO LABORAL (arts. 3 – 6)

En los lugares de trabajo se deberán aplicar las siguientes normas:

- Se deberá fomentar la continuidad del teletrabajo.
- Las empresas podrán elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral, que incluyan recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección individual, la descripción de las medidas de seguridad y, siempre que sea posible, la vuelta al trabajo con horario escalonado, y la conciliación de la vida laboral y familiar.
- Se deberá poner a disposición de los trabajadores/as agua y jabón y geles desinfectantes, y proporcionándoles equipos de protección cuando no sea posible respetar la distancia de 2 metros.
- El sistema de fichaje con huella dactilar será sustituido por otro sistema de control horario que suponga un menor riesgo higiénico. En alternativa, se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso.
- Se modificarán la disposición de los puestos de trabajo y la organización de turnos, con el objeto de fomentar la distancia interpersonal de 2 metros en todas las instalaciones.
- Se modificará la organización de los horarios de trabajo para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, considerándose que se produce tal riesgo cuando no haya expectativas razonables de que se puedan respetar las distancias mínimas de seguridad.
- El/la empresari@ deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a cada tipo de centro y actividad (utilizando lejía u otros virucidas), tanto en las instalaciones donde se desarrolla el trabajo, como en las zonas comunes adscritas a uso de los empleados (baños, cocinas, vestuarios, etc.)
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un/a trabajador/a, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria.
- El uso de ascensores o montacargas se limitará al mínimo imprescindible. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que se garantice la distancia de 2 metros.

- En los casos en que la propia Orden permite el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares por parte de clientes, visitantes o usuari@s, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta 4 metros cuadrados. Para aseos de más de 4 metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios.
- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico, evitando el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el emplead@ que lo utiliza no es siempre el mism@.
- Se deberá disponer de papeleras para el material desechable, limpiándolas al menos una vez al día.

B. MEDIDAS PARA COMERCIO MINORISTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO (arts. 11 – 17)

1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Reducción al 50% del aforo total. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Garantía de una distancia mínima de 2 metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- Habilitación de un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

2. En los mercadillos se garantizará la limitación a la mitad de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes para asegurar la distancia social de 2 metros.

Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad.

Se dará prioridad a los comercios de productos alimentarios y de primera necesidad.

3. Los centros y parques comerciales deberán cumplir las siguientes medidas:

- Limitar el aforo total al 40% de sus zonas comunes y recreativas.
- Limitar al 50% el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.
- Garantizar que se pueda mantener la distancia interpersonal de 2 metros y que se eviten aglomeraciones en las zonas comunes y en las zonas recreativas (zonas infantiles o áreas de descanso).
- Cumplir las medidas higiénicas establecidas para el comercio minorista, además de las suyas propias.

4. En los establecimientos minoristas con apertura al público se deberán aplicar iguales medidas de higiene que las previstas en general para locales de trabajo, y además se deberán desinfectar las instalaciones al menos 2 veces al día, conforme a las siguientes pautas:

Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día o antes de la reanudación de la jornada siguiente.

- Para dicha limpieza se podrá realizar, preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Los horarios de cierre por limpieza se deberán avisar a los clientes por megafonía o carteles.
- Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, especialmente de los instrumentos utilizados por más de un trabajador.
- Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

En cuanto a la venta por máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el/la titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, e informar a l@s usuari@s de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

5. En cuanto a las **medidas de seguridad** que se deberán respetar en los locales y en los mercados al aire libre **con respecto a los clientes**, señalamos las siguientes:
 - Se deberá procurar que el cliente permanezca en el interior del local solo por el tiempo del estrictamente necesario.
 - Se habilitarán marcas en el suelo, carteles y señales para que los clientes respeten la distancia de 2 metros unos de otros.
 - Se deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos en la entrada del local, y en cuanto a los mercados al aire libre, en las inmediaciones de los mismos.
 - No se permitirá el autoservicio, para evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
 - No se podrán poner a disposición de los clientes productos de prueba como cosméticos, perfumes y similares ni productos de telecomunicaciones, salvo, en este último caso, que haya supervisión por parte de un trabajador que proceda a la desinfección inmediata del producto.
 - En las tiendas de ropa o de arreglos, los probadores deberán limpiarse y desinfectarse después de su uso.
 - En caso de que un cliente se pruebe una prenda que después no adquiera, el/la titular de la tienda deberá higienizarla antes de facilitarla a otro cliente.
6. En materia de **aforo de locales abiertos al público**, se establecen las siguientes medidas:
 - Se deberá exponer al público el aforo máximo de cada local, siendo responsable el/la titular del establecimiento de que se respecta además la distancia de 2 metros.
 - Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, que deberá incluir a l@s propios trabajadores/as.
 - La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá garantizar mantener la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.
 - En los aparcamientos, si no se dispone de lectores de tickets y tarjetas de trabajadores/as automáticos, la forma de acceso será a través de un control manual y continuo por parte del personal de seguridad.
 - Las puertas de acceso desde el parking a la tienda o los vestuarios de l@s trabajadores/as permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

7. Los **centros y parques comerciales** cuentan asimismo con unas **medidas específicas**, que son las siguientes:
- El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, y deberá ser controlado por el personal de los centros, debiendo reforzarse su limpieza y desinfección.
 - El uso de los aseos y salas de lactancia comunes deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección reforzadas.
 - Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas, tanto antes de la apertura al público y después del cierre, como de manera regular durante el horario de apertura.
 - El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de 2 metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones.
 - En la zona de aparcamiento, se efectuará una desinfección continuada, se pondrá a disposición de los clientes gel hidroalcohólico, y se fomentará el pago por medios electrónicos.
 - En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas.
 - Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo.

C. MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (arts. 18 – 19)

1. En la Fase 3 los **establecimientos de hostelería y restauración** tendrán el límite del 50% de su aforo, con las siguientes condiciones:
- El consumo en el local podrá realizarse sentado en mesa, y preferentemente con reserva previa, pero también en la barra, siempre que se respete la distancia de 2 metros entre clientes o grupos de clientes.
 - Podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose el aforo al 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior.

Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes.

- Deberá asegurarse el mantenimiento de la distancia de 2 metros entre las mesas.
 - La ocupación máxima por mesa será de 20 personas, debiéndose respetar la distancia mínima interpersonal también en las mesas.
 - Podrá procederse a la reapertura al público de locales de discotecas y bares de ocio nocturno siempre que no se supere un tercio de su aforo y se cumplan las condiciones previstas para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración. Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.
2. Las **medidas de higiene y prevención** a aplicar para la prestación del servicio en el local se indican a continuación:
- Limpieza y desinfección del equipamiento, incluyendo cualquier superficie de contacto entre clientes. Se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día.

- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso.
- Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes.
- Se evitará el empleo de cartas de uso común.
- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados.

- Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, priorizando monodosis desechables.
- Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- En cuanto al uso de los aseos, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta 4 metros cuadrados. Para aseos de más de 4 metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar procedimientos de higiene y prevención. Se deberá respetar la distancia de 2 metros entre clientes.

D. MEDIDAS PARA ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (arts. 20 y 21)

La Orden 458/2020 prevé que las **zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos** no podrán superar el 50% de su aforo, e indica que a sus servicios de hostelería y restauración se aplicarán las mismas medidas previstas en general para este tipo de establecimientos expuestas en el anterior apartado C de esta Circular.

En cuanto a las **medidas de higiene y prevención** a aplicar en las zonas comunes, en la Orden se explicitan las siguientes:

- Los espacios cerrados para celebración de eventos, actividades de animación y los gimnasios, deberán ventilarse 2 horas antes de su uso.
- Las actividades de animación o clases grupales deberán tener un aforo máximo de 20 personas, respetándose la distancia mínima de seguridad entre tod@s l@s participantes. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas.
- Se realizará la desinfección de objetos y material utilizado después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes.
- En el caso de instalaciones deportivas, se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas al respecto en los arts. 42 y 43 de la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo y en el art. 41 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, que resumimos en el siguiente apartado E.
- Para las piscinas y spas se aplicarán las normas previstas en el Capítulo X de la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo para piscinas recreativas, que también resumimos en el siguiente apartado E.

E. MEDIDAS PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS (aplicables también a las instalaciones de hoteles y alojamientos turísticos).

1. En las **instalaciones deportivas al aire libre**, se aplicarán las mismas normas que en la Fase I, que resumimos a continuación:
 - Se requerirá de cita previa y se organizarán turnos horarios, siendo el aforo máximo el 30% de la capacidad de cada instalación.
 - Se permite la práctica deportiva individual o por un máximo de dos personas en el caso de modalidades deportivas así practicadas, siempre sin contacto físico.

- Se debe habilitar un sistema de acceso que evite la acumulación de personas.
 - Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones siguiendo las normas generales de la Fase. A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso.
2. En las **instalaciones deportivas cubiertas** y en las **piscinas para uso deportivo** se deberán aplicar las mismas normas previstas para la Fase 2. Recordamos a continuación las más relevantes:
- Se requerirá cita previa, y se organizarán turnos horarios.
 - Se podrá permitir la práctica deportiva individual o las que se puedan desarrollar por un máximo de 2 personas, manteniendo la distancia de 2 metros, y respetando el límite del 30% de aforo.
 - Se podrán utilizar los vestuarios, pero habilitándose medidas de prevención e higiene.
 - Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones al finalizar la jornada y también a la finalización de cada turno, desinfectándose el material compartido después de cada uso.
3. Para la reapertura de las **piscinas recreativas y spas** será necesario respetar las siguientes normas:
- El aforo máximo será el 30% de la capacidad de la instalación, debiéndose respetar la distancia entre usuari@s de 2 metros.
 - Se requerirá cita previa, organizándose horarios por turnos.
 - Con carácter previo a su apertura se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones.
 - Se deberán limpiar y desinfectar los equipos y materiales que forme parte de la instalación, incluyendo, por ejemplo, el material auxiliar de clases y las taquillas.
 - En las superficies en contacto frecuente con las manos de l@s usuari@s se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección al menos 3 veces al día.
 - Se recordarán a l@s usuari@s por medios de cartelería o megafonía las normas de higiene y prevención a observar.
 - En las zonas de estancia de l@s usuari@s, se deberá garantizar la distancia de al menos 2 metros entre ellos, disponiendo marcas en el suelo.
 - No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.

F. CONDICIONES PARA CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO Y CONFERENCIAS (art. 40)

En la celebración de **congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos** promovidos por cuales quiera entidades de naturaleza pública o privada no se podrá superar la **cifra de 80 asistentes**, debiendo cumplirse la distancia física de 2 metros. Si no fuera posible, los asistentes y l@s trabajadores/as deberán disponer de equipos de protección individual.

En todo caso se deberá realizar la limpieza y desinfección adecuada de las instalaciones.

G. CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS (arts. 41 Y 42)

1. Podrá procederse a la reapertura al público de **casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas**, y locales específicos de apuestas locales específicos de apuestas y otros locales e

instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego con las siguientes condiciones:

- No se podrá superar el 50% del aforo autorizado y no podrán permanecer en el interior del local más de 50 personas a la vez, incluyendo a l@s trabajadores/as.
 - Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo máximo.
 - La disposición de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego deberá garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad mínima de 2 metros.
 - Podrá procederse a la reapertura al público del servicio de restauración ubicado en establecimientos.
2. En los locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán aplicarse las siguientes **medidas de higiene y/o prevención**:
- Se pondrán a disposición de l@s clientes/as dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes, en todo caso en la entrada del establecimiento y en cada mesa de juego.
 - Entre un/a cliente/a y otr@ se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.
 - Se higienizarán, cada dos horas, de las fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre jugadores/as.
 - Se realizarán tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo dos veces al día.
 - L@s usuari@s de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores/as, así como los trabajadores/as que interactúen con dichos clientes, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, geles hidroalcohólicos o desinfectantes.
 - Se procurará evitar el uso de cualquier material en común entre clientes, optando por dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

Cabe destacar **dos modificaciones respecto de los locales comerciales**: en cuanto al uso de aseos, vestuarios, probadores y salas de lactancias, se permite ahora que, para espacios de más de 4 metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, su ocupación máxima será de un tercio del número de cabinas y aseos totales, y se elimina la obligación de efectuar la limpieza 6 veces al día.

Se permite además que una de las limpiezas se deba efectuar no forzosamente al final del día, sino antes de la reanudación de la actividad el día siguiente.